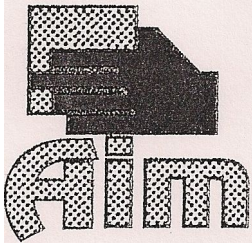


ESTATUTOS DE LA ASOCIACION



Agrupacion Iniernacional de Mus de Comunidades Vascas

I...D-1BA,JD FIPIYI(il·rn:s!;OE::I...EU(II)O-EPI-:Ef;;[J'T('ii'.rDES L.(:IB
 CCW·IL..LI·,IIDTIDES(.~I~:)CASE COHFOF~I"IAI··~LA" {i(::ii::;UP(ICIO1·1
 :nHEI::;iA,CI CII·LL(DE j" IUB" 1· IAI··IIFII:::~3tr(COI·iIFm;m:Nid {. Dat--!SU
 APROBACION A LOS ESTATUTOS QUE REUI...AN EBTA ASOCIACIot--! y SUS
 ANEXOS: PEUIMEN INTERHO - BASES Y REUL.AMENTD DE MUS,
 DISPOSICIONES IHCORPOPADAS AI..REGISTRO NACIONAL DE
 ASOCIACIONES CON FECHA 7 DE OCTUBRE DE 1997, PROTOCOL.O NQ
 1.62.806..

EL PRESENTE TESTIMONIO SE AGREGA AL RESTO DE LAS RESOLUCIONES
 A QUE SE REFIERE EL MISMO.

PAMPI...ONA, 31 DE JULIO DE 1998-

[Handwritten signatures and country names]

ARGENTINA
 Chile
 Canada
 Frente Belarstogu
 AUSTRALIA
 McAsunioy Salazar
 MEXICO
 Euzkadi
 Euzkadi
 ESPANA
 LIRUGUAY
 U.S.A
 Berean Pené
 France
 NAVARRA



Ministerio del Interior
Secretaría General Técnica

Ministerio del Interior
Asociaciones

j 5 jC; 1397

Salida n.º 266

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: AGRUPACION INTERNACIONAL DE MUS DE COMUNIDADES VASCAS, de Madrid, para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el artº. 2º de los Estatutos, y su ambito territorial de acción es todo el territorio Nacional..

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964; el Decreto de 20 de Mayo de 1.965; la Orden de 10 de Julio del mismo año; y la Ley 3011992, de 26 de Noviembre de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1.964; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurran los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo.Sr. Ministro, conferida por Orden de 6-6-96 (B.O.E. de 7-6-96), resuelve inscribir a la entidad solicitante y visar sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines. Contra esta resolución puede interponerse recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses.»

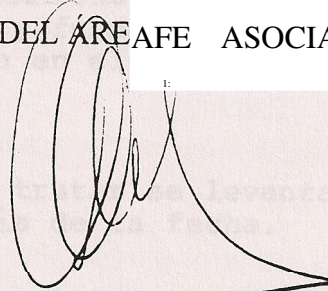
CON EL NUMERONACIONAL: 6:2 .io{,

La que, con devolución de un ejemplar de los Estatutos debidamente visados y Acta Fundacional, traslado a Vd. para su conocimiento.

Madrid, - ? !!(', ~7

EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES




Carlos Martínez Esteban.

SR. D. PEDRO ARAMBURU FERNANDEZ DE GARAY ALDE.
JOVELLANOS Nº 3.- 28001 MADRID.

ACTA FUNDACIONAL

Reunidos en Barcelona

el dia tres de Septiembre de mil novecientos noventa y siete,
a las trece horas, las personas que a continuacion se detallan:

D. PEDRO ARAMBURU FERNANDEZ DE GARAYALDE, con D.N.I. lUm. 14.961.055, con domicilio en C/o Ayala, nlimero 96-6Q-dcha. MADRID - 28001.

D. JOSE IGNACIO INSAUSTI ZUDUPE, D.N.I. lUm. 15.138.406, con domicilio en C/o Gran Via Carlos III, nlim. 46-0-1Q-2a. BARCELONA - 08028.

D. JOSE ANGEL ORTUETA SIERRA, con D.N.I. lUm. 14.695.413, con domicilio en C/o Ambrosio Los Heros, nUm. 67 - ABANTO-BIZKAIA.

ACUERDAN:

- 1.- Constituir una ASOCIACION al amparo de la vigente Ley 191/6A de 24 de Diciembre, que se denominara "AGRUPACION INTERNACIONAL DE MUS DE COMUNIDADES VASCAS-".
- 2.- Aprobar por unanimidad los Estatutos por los que se va a regir la Entidad, que fueron leidos en este mismo acto.
- 3.- Designar a D. PEDRO ARAMBURU FERNANDEZ DE GARAYALDE, para realizar los tramites y formalidades conducentes a la inscripcion de Asociacion en el Registro correspondiente •

Y sin mas asuntos que tratar se levanta la sesion siendo la-
veinte horas del dia de la fecha.

Fdo. : Pedro ARAMBURU.

Fdo.: José I. INSAUSTI.

Fdo.: Jose A. ORTU1

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º. Con la denominacion AGRUPACION INTERNACIONAL DE MUS DE COMUNIDADES VASCAS se constituye una ASOCIACION que se acoge a lo dispuesto en la Ley 191/64, de 24 de Diciembre y normas complementarias del Decreto 1440/65, de 20 de Mayo, careciendo de animo de lucro.

- Artículo 2º. La existencia de esta Asociacion tiene como fines:

- a) Fomentar la cultura vasca.
- b) Crear lazos de union y solidaridad entre los socios que la componen.
- c) Fomentar la expansion del juego del mus, mediante actuaciones comunitarias, recabando la cooperacion de organismos publicos y privados, utilizando cuantos medios sean posibles para los mejores logros.

Artículo 3º. Para el cumplimiento de estos fines se realizaran las siguientes actividades:

- a) Organizar, especial mente, un acto anual comunitario, que sirva de punto de encuentro de los asociados y que consistira en una Semana Internacional de Mus con la celebracion de una Semana Cultural Internacional Vasca.
- b) Cualquier otra actividad que pueda contribuir legitimamente a los fines establecidos.

Artículo 4º. La Asociacion establece su domicilio social en Madrid, *cl. Jovellanos* num. 3 - Madrid - (Espana), y su ambito territorial de actuación Internacional.



Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page, including the text "OCI" and "Gf" followed by a large number "7".

CAPITULO"

Articulo 5° La Asociacion sera dirigida y administrada par una Junta Directiva, una Asamblea General y la Presidencia. Todos los cargos que componen la Junta Directiva seran gratuitos y seran designados por la Asamblea General y su mandata tendra una duracion de dos arios.

Articulo 6° La Junta Directiva esta formada par el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el numero de vocales que determine la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunira cuantas veces lo determine su Presidente a iniciativa o a peticion de la mayoria simple de sus miembros. Quedara constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean validos deberan ser tomados por mayoria de votos. En caso de empate, el voto del Presidente sera de calidad.

Articulo 7° Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestion economica y administrativa de la Asociacion, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobacion de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y Estado de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Regimen Interior que sera aprobado par la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admision de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociacion.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.



Artículo 80. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo público o privado; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 90. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que el.

Artículo 10°. El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiara la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

Artículo 11°. El Tesorero recaudará y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 12°. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 13°. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.

La Asociación podrá nombrar un gerente como empleado de la misma.

Ilif
a q...T.
cfi
k: "5" (i
d.c.f. C. u. L.)"
"~" A C\:\O.!

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 140.- La Asamblea General es el Organó Supremo de la Asociación y estara compuesta por todos los socios.

Artículo 15°.- Las reuniones de la Asamblea General seran ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrara una vez al año, las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Directiva acuerde o cuando lo propongan por escrito dos terceras partes de los asociados, con expresion concreta de los asuntos a tratar.

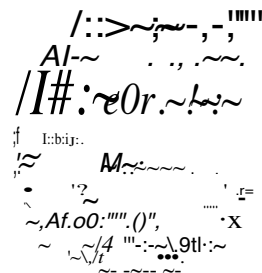
Artículo 16°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, seran ordinarias o extraordinarias; seran hechas por escrito expresando el lugar, dia y hora de la reunion asi como el orden del dia. Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebracion de la Asamblea en primera convocatoria habran de mediar al menos siete dias, pudiendo asi mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunira la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

Artículo 17°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ella la mayoria de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el numero de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomaran por mayoria simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria y por mayoria de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18°.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria.

- a) Aprobar, en su casa, la gestion de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- c) Aprobar a rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.



e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 190.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de los socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Solicitud de declaración de utilidades públicas.
- g) Constituir Federaciones e integración en ellas.

CAPITULO IV

SOCIOS

Artículo 20°.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido según los Estatutos.

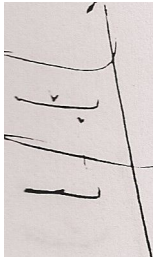
Artículo 21°.- Dentro de la Asociación existiran las siguientes clases de socios:

- a) **Socios Fundadores:** que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.



b) **Socios de Numero:** que seran los que ingresen despues de la constitucion.

c) **Socios de Honor:** los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificacion y desarrollo de la Asociacion, se hagan acreedores a tal distincion. El nombramiento de los socios de honor correspondera a la Junta Directiva,

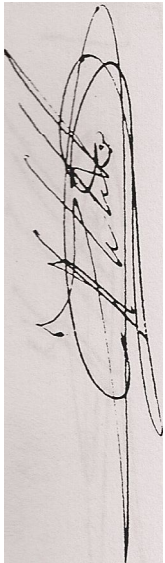


Articulo 22°.- Los socios causaran baja por alguna de las causas siguientes:

a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

b) Por incumplimiento de sus obligaciones economicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periodicas.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociacion con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.



Articulo 23°.- Los socios de numero y fundadores tendran los siguientes derechos:

a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociacion en cumplimiento de sus fines,

b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociacion pueda obtener.

c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir informacion sobre los acuerdos adoptados por los organos de la Asociacion.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociacion.

7 -
"J
1
(J

#.
p;
~OC'ACIO~
~

Artículo 24°.- Los socios fundadores y de numero tendran las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos validos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demas actos que se organicen.
- d) Desemperiar en cada daso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociacion.

Artículo 25°.- Los socios de honor tendran las mismas obligaciones que los fundadores y de numero a excepcion de las previstas en los apartados b) y d), del articulo anterior.

ASimismo, tendran derechos a excepcion de los que figuran en los apartados d) y e), del articulo 23, a las asambleas, podran asistir con voz pero sin voto.

CAPITULO V

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 26°.- Los recursos economicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociacion seran los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periodicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lfcito.



Artículo 270.- El límite del presupuesto anual se fijará en la Asamblea General. La Asociación carece de Patrimonio Fundacional

CAPITULO VI

DISOLUCIÓN

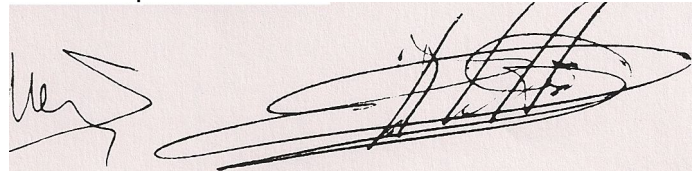
Artículo 28°.- La Asociación no podrá disolverse mientras haya tres socios que deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente "cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

Artículo 29°.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos validamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y disposiciones complementarias.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. H.', written on a light-colored background.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. H.', written on a light-colored background.

REGIMEN INTERNO
DE LA AGRUPACION INTERNACIONAL
DE MUS DE
COMUNIDADES VASCAS

CUERPO I

CONCEPTO INTRODUCTORIO

Fundamentación Histórica

Milenarias tradiciones vascas han perfilado un estilo de vida en el Pueblo Euskaldun que constituyen de por sí un universo de cultura étnica, de gran riqueza y variedad en referencia a sus expresiones bioantropológicas.

Uno de los grandes objetivos de la organización de los Campeonatos Mundiales de Mus, es el crear un marco adecuado para la realización de Jornadas Etnoculturales Vascas.

El arte pictórico, la música, las artesanías, la gastronomía, los juegos, las danzas, han otorgado un sello imperecedero en orden a la configuración etnocultural de la vida entre los vascos, diseminados hoy en muchas latitudes de la cartografía intercontinental.

CUERPO II

ANÁLISIS CONCEPTUAL

A.- La agrupación Internacional de Mus de Comunidades Vascas, es una institución privada, sin fines de lucro, lúdica, apolítica, federal, abierta y sin ningún tipo de discriminación.

B.- Las Entidades de Mus, son asociaciones de primer grado, territorialmente circunscritas a localizaciones dentro de un ámbito nacional, susceptibles de organizarse en el orden federativo de una nación o concepción similar geopolítica.

La denominación Centros Vascos (Euskal Etxeak) es limitativa. Por el contrario la denominación Instituciones Vascas (Euskal Iraskundeak, como formadoras o abarcativas de Entidades de Mus, es omnicomprensiva.

Como ejemplificación tipológica de Entidades de Mus se entiende a las Sociedades Gastronómicas, Sociedades Deportivas, Clubes, Instituciones de Cultura, Centros Vascos.

C.- Comunidades Vascas. Existe una doble tipología conceptualizadora acerca de la denominación "Comunidades Vascas".

1.- Las Comunidades Vascas de origen territorialmente asentadas en Euskalerría. Siete Territorios Históricos: "Zazpirak Bat", integrados por : Araba, Bizkaia, Gipuzkoa, Nafarroa, Benabarra, Lapurdi, Zuberoa.

2.- Las Comunidades Vascas del Exterior, que comprenden a todos los vascos de origen, organizados en un largo proceso de Asociación e Institucionalización grupal, orgánica y estatutariamente emplazados en asentamientos territoriales fuera de Euzkalerria, y que están integrados por todos los vascos de origen que por sucesivas migraciones se han connaturalizado en el orden Intercontinental y sus descendientes.

D.- Las Comunidades Vascas de Mus, podrán ser consideradas estatutariamente como Entidades de primer grado, en el caso que no estén federadas, pasando a constituir Entidades de segundo grado en el caso que se federen.

E.- Las Comunidades Vascas de Origen y las del Exterior, organizadas como Entidades de Mus, federadas o no, serán susceptibles de integrar la Agrupación Internacional de Mus, como Entidad de tercer grado.

CUERPO III

1.- Podrán ser miembros de esta Agrupación:

Las Entidades de Mus o Federaciones que en el orden nacional de cualquiera de las Comunidades Vascas, soliciten su ingreso y sean admitidas de acuerdo a los requerimientos legales establecidos en las normas estatutarias y en las de régimen interno.

2.- En las Comunidades Vascas de Origen, la comunidad de Euzkadi y Navarra, cada una será representada por una pareja.

3.- Cada Comunidad del Exterior tendrá una representación incluida la Federación de Centros Euzkalerria en el Estado Español y la Federación Francesa de Mus.

4.- Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General, por un período de dos años renovables, salvo para el Presidente del Comité Organizador, para quien no habrá elección ni reelección, ya que este cargo deberá recaer sobre un miembro de la Entidad Organizadora de la Semana Internacional, que en un plazo de sesenta días deberá dar a conocer el nombre al Secretario de la Agrupación.

5.- La Asamblea tiene la facultad de nombrar Socios de Honor, aquellos que a su juicio hubieran contribuido de manera relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación y en consecuencia se hagan acreedores de tal distinción.

El mencionado nombramiento podrá realizarlo la Junta Directiva pero en este caso deberá ser ratificado por la Asamblea.

6.- Los jugadores, delegados y secretario, tendrán la estancia, manutención y la entrada a todos los actos programados a cargo de la organización.

7.- La Entidad Organizadora que reciba contribuciones, ayudas o subvenciones de cualquier tipo y origen que fueran, no está obligada a dar cuentas a la Asamblea.

8.- Si hubiera patrocinios o sponsorizaciones a la Agrupación Internacional, de Entidades Públicas o Privadas, la Asamblea dispondrá en cada caso el destino que se le darán a esos beneficios.

- 9.- Los viajes de los jugadores y delegado, así como los de la Junta Directiva, al país de la Entidad Organizadora corren a cargo de los mismos.
10. Los Delegados deberán hacer obligatoriamente de jueces en las partidas, si así lo dispusiera el Comité Organizador del Campeonato.
11. El Campeonato de Mus se regirá según las bases y reglamento que se adjuntan como anexos 1 y 2 respectivamente.

ANEXO "I"

BASES

1. Las inscripciones de las parejas participantes se llevaran a cabo en nombre de la Entidad participante.

Las inscripciones serán totalmente gratuitas, sin tener que abonar la Entidad participante ni los jugadores cantidad alguna por derecho de inscripción, salvo que la Asamblea, disponga contribuciones como medios de ayuda financiera a los Parses organizadores.

2. Cada Entidad deberá inscribir una pareja titular y un Delegado. Si por cualquier circunstancia uno de los miembros de la pareja no pudiese jugar, Este será sustituido por el Delegado de la Entidad.
3. Cada Entidad estará representada por una pareja, excepto la Entidad organizadora que tiene derecho a presentar dos parejas.
4. Los Campeones de un año tienen derecho adquirido a defender su título en el Campeonato del año siguiente, siempre y cuando concurra la misma pareja 6 uno de los jugadores, siendo el otro reemplazado por el Delegado que los representará al momento de obtener el título.

La Entidad que concurra con dos parejas solo podrá estar representada por un Delegado.

5. El criterio de nombrar por parte de la Entidad, la pareja que los represente, es libre, excepto lo expresado en el punto cuatro.
6. Los emparejamientos de las parejas se harán por sorteo, excepto en el caso de las Entidades que presentan dos parejas, (caso de la Entidad organizadora y la Entidad ganadora del campeonato anterior), que obligatoriamente deberán enfrentarse en la primera confrontación.
7. Todas las partidas del Campeonato se disputarán a UNA SOLA PARTIDA DE CUATRO CHICOS GANADOS de ocho amarrekos. Se jugará por el sistema de todos contra todos y a cuatro reyes y cuatro ases.
8. La puntuación del campeonato será un punto por partida ganada y cero puntos por partida perdida.

9. Todas las partidas seran presenciadas por un Juez, y sus decisiones seran inapelables. No obstante, si algun jugador supone que no se ha aplicado correctamente el reglamento, su Delegado podra presentar una protesta a la Junta creada al efecto la que tendra facultades para rectificar o ratificarla decision del Juez.
10. Al finalizar cada partida, tanto los jugadores como el Juez firmaran el acta de la partida, en la que figurara el resultado final y el ganador.
11. Sera campeon quien mas puntos consiga.
En el caso de empate a puntos de dos parejas, jugaran entre ellas una partida de desempate.
Si fueran mas las parejas a desempatar, se descartaran aquellas, que hayan obtenido un diferencial menor entre los chicos ganados y perdidos.
Si subsiste el empate se tendra en cuenta la Partida entre ellos.
12. El premio para la Entidad ganadora sera un trofeo con la denominacion "TROFEO LEHENDAKARI", que se recibira en deposito. Para quedarselo en propiedad se debe ganar dos arios consecutivos o tres alternos.
13. El premio para la pareja campeona, es una reproduccion del Trofeo Lehendakari para cada jugador, y aquellos que el Pais organizador establezca.
14. La Entidad campeona podra grabar en la base del Trofeo Lehendakari el nombre de la Entidad y el ario que se gano.
15. Si alguna pareja de participantes, abandonara el campeonato despues de empezado, todos los resultados que hubiera obtenido se anularan por lo que se hara una nueva clasificacion.
16. Las inscripciones en el Trofeo Lehendakari, asi como en los dos de los campeonos, se debera realizar obligatoriamente en Euskera.
17. Quedan totalmente prohibidas las apuestas, asi como regalos en metalico a los jugadores.

18. Es obligatorio dejar las cuatro cartas sobre la mesa al termino de la jugada.
19. Queda prohibido levantarse de la mesa durante el transcurso de la jugada, hasta el termino de esta. Las ausencias de la mesa durante la partida, seran 10 mas breve posible, y siempre con permiso del juez de mesa.
20. Cualquier duda en la interpretacion de este reglamento, as! como cualquier caso no contemplado en el mismo, sera de fallo exclusivo del juez de mesa. No obstante, si alguna pareja no estuviera de acuerdo con la decision, podra su delegado apelar ante el Consejo Directivo constituido al efecto.
21. Siendo norma en todo juego de envite que no se puede pensar para reenvidar, si se piensa mas de un tiempo prudencial, unicamente se podra querer o dejar.
22. Una vez de haberse desprendido de las cartas, nadie tendra derecho a reclamar por tantos anotados de mas o de menos.
23. El Juez debera hacer publico cada vez que descubra algun error por tantos anotados de mas o de menos.
24. La Asamblea podra modificar excepcionalmente algun aspecto de la "Modalidad de Juego", siempre que exista una razon justificada.

ANEXO "2"

REGLAMENTO DE MUS

MODALIDAD

1. Se jugara a cuatro reyes y cuatrb ases, con baraja espanola de 40 cartas, por 10 que cada naipe tendra el valor que representa.
2. Cada juego chico se jugara a 40 tantos (8 amarrekos de 5 tantos cada uno) y cada partida se realizara a cuatro juegos ganados.

REPARTO

3. Para comenzar la partida, el juez de mesa barajara los naipes y repartira una carta a cada jugador, al que le toque la mayor sera mano. Si hubiera empate repetira la operacion, pero solamente entre los que hayan recibido la carta mayor.
4. El jugador izquierda de la mano, a quien le corresponde repartir baraja, se la dara al juez de mesa para que proceda a mezclarla y se la da a cortar al jugador que corresponda, quien obligatoriamente debera dejar mas de una carta.
5. El reparto se hara por la derecha, de una en una y siempre por arriba.
6. Ningun jugador podra ver las cartas hasta el total reparto de las mismas.
7. Si en el reparto de las barajas se descubriera involuntariamente una de elias, se dara MUS VISTO, pudiendo descartarse cada jugador de las cartas que desee o de ninguna, siempre por mano.
8. Cualquier otra anomalia involuntaria en el reparto de las barajas, como dar de mas o de menos, supondra anular el reparto, volviendo a barajar todos los naipes y repartirlos nuevamente.

Pero si se descubriera el error comenzado el juego, es decir, luego que el jugador haya quitado el mus, el que tenga cartas de mas o de menos no entrara en juego.

9. De haber mus se descartara por mano, dejando las cartas que _ desee recibir encima de la mesa, no pudiendo rectificar el descarte luego de haberse desprendido de ellas. Luego y tambien por mana se ira pidiendo la cantidad de cartas que cada uno se ha descartado, que se daran esta vez juntas a cada jugador, quien tiene el deber de controlar que las cartas que reciba corresponden en numero a su descarte.

CONSULTAS

10. .Una vez repartidas las cartas y debidamente vistas por cada uno de los cuatro jugadores, el mana consultara con su companero para dar o no MUS. Si se decidiera dar MUS,invitaran a los contrarios a consultarse diciendo "SOMOS MUS", los que a su vez decidiran si dan o quitan MUS. Pera si el mana diera MUS sin consultar con su companero, su decision queda firme, salvo que se haya expresado con deliberada decision personal con terminos concisos que no comprometan a su companero, como "YO SOY MUS" o "POR MI PARTE SOY MUS", etc.

ENVITES Y QUERITES

11. Las palabras "QUIERO" - "QUEREMOS" u "ORDAGO", siempre cierran el juego, no pudiendo el companero del que las pronuncia invalidar la jugada, aunque fuera mano. No obstante, se permite el "QUIERO POR MI PARTE" o "YO NO QUIERO", que habilita al companero, si as! 10 desea a reenvidar mas. Ninguna otra expresion de aceptacion o rechazo es permitida.
12. Si el juez considera que dos companeros al unisono expresan diferentes pegadas, valdra la apuesta minima, esto es, si a la vez uno dice quiero y el otro ordago, valdra el quiero. O si uno dice dos mas y el otro diez mas, valdra el dos mas.

NAIPES A ENSEÑAR

13. Si se pueden mostrar las cartas y decir las cartas que se tienen - (siempre que sea cierto).

TURNOS DE ENVITE

14. LA GRANDE, LA CHICA, PARES Y JUEGO o PUNTO se envidaran por separado, por mano, a su respectivo turno y una vez finalizada la jugada anterior.

JUGADAS

15. En todas las jugadas valdra siempre la mayor, y en caso de igualdad vence la mano.
16. La treinta y uno real, compuesta de tres sietes y una figura cualquiera, gana a la treinta y una normal, aun cuando esta ultima sea mano.

TANTEO

17. Los dejes se iran contando en el acto, a medida que se produzcan. Al terminar la jugada cada jugador descubrira sus cartas y se contara por turno, LA GRANDE, CHICA, PARES y JUEGO o PUNTO, los tantos pegados y ganados y los que correspondan por su jugada y los del companero de la pareja triunfante.

SENAS

18. Las unicas senas permitidas son las consideradas legales:

DOS REYES: Morder el labio inferior.
DOS ASES: Sacar la punta de la lengua.
MEDIAS: Mover la comisura de los labios hacia un lado.
DUPLES: Levantar las cejas.
TREINTA Y UNA: Guiiiar un ojo.
TREINTA: Guiiiar un ojo, luego de que haya transcurrido la jugada de pares.

Esta prohibido la concertaci6n entre compaiieros de muecas, signos o posturas, que en forma clave sistematica repetitivamente una modalidad, reiiida con el caracter leal y transparente que distingue a este juego.

EQUIVOCACIONES

19. En el caso de que un jugador manifestara tener cartas o jugadas puntuales, que luego se descubriera no dispone, la pareja perdera todos los tantos que haya en juego en esa mano, inclufo el 6rdago. Ante una eventual reiteracion, se le dara por perdido el "Chico" y si persistiese esa anomalia, el Tribunal de Disciplina analizara si cabe su descalificaci6n.

CANTAR PARES NO TENIENDO:

Si el compaiiero no tiene se invalida cualquier jugada habida a - pares, apuntandose el contrario los tantos que corresponden a sus pares.

Si el compaiiero tiene y los contrarios tambien, quedara invalidado el pegue si el ganador fuera el compaiiero equivocado, anotandose los contrarios el deje de pares y los tantos que por sus cartas les correspondan. Pero si los ganadores fueran los contrarios del equivocado, estos se anotaran los tantos de pegada y los que correspondiere por su jugada.

NO CANTAR PARES TENIENDO:

Si su compariero tiene y alguno de los contrarios tambien, sus -- pares quedaran invalidados, valiendo unicamente los pares de su compariero, tanto para envites y querites como para el c6mputo de tantos. Si su compariero no tiene y los contrarios si, estos ultimos se apuntaran el deje y los tantos que les correspondan por su jugada.

CANTAR JUEGO NO TENIENDO:

Si ninguno de los otros tres jugadores tiene, los contrarios se anotaran el deje de punto y el tanto correspondiente.

Si el compariero tiene y los contrarios no, no influye para nada en la jugada.

Si el compariero no tiene y los contrarios si, tampoco varia la jugada, anulandose cualquier envite habido.

Si el compariero y los contrarios tienen, quedara invalidado el pegue si el ganador fuera el compariero del equivocado, anotandose los contrariosel deje de juego y los tantos que por sus cartas les correspondan.

Pero si los ganadores fueran los contrarios del equivocado, estos se anotaran los tantos de pegada y los que les correspondiere por su jugada.

NO CANTAR JUEGO TENIENDO:

Si ninguno de los otros tres jugadores llevan, se invalidaran las jugadas habidas a punto, anotandose los tantos que su juego valga.

Si el compariero tiene y los contrarios no, se anotaran los tantos que valga su juego, asi como los de su compariero.

Si su compariero tiene y alguno de los contrarios tambien, su juego quedara invalidado, valiendo unicamente el juego de su compariero, tanto para envites y querites, como para el c6mputo de tantos.

Si su compariero no tiene y los contrarios si, estos ultimos se anotaran el deje de juego y los tantos que les corresponda.

ACLARACION:

Todo lo expuesto en este apartado carece de validez si el equivocado se rectifica antes de que la mana hable, bien para pasar o para envidar.